REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	**2021-00225**
Demandante:	**ANA BEATRIZ SANTOS VERA**
Demandado:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FONPREMAG - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO. - ADMITIR por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instaurado por la señora Ana Beatriz Santos Vera en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FONPREMAG - Departamento de Cundinamarca - Fiduciaria la Previsora S.A.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente a la ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

QUINTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al Gobernador de Cundinamarca, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO. - NOTIFICAR esta providencia personalmente al director de la Fiduciaria la Previsora S.A., o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEPTIMO. – NOTIFICAR esta providencia personalmente al Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, como lo dispone el artículo 612 parágrafo 5° del Código General del Proceso.

OCTAVO.-. NOTIFICAR esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

NOVENO. - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° artículo 8° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

DECIMO. - Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMO PRIMERO. - Reconocer personería al abogado Yohan Alberto Reyes Rosas, portador de la T.P. N° 230.236 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

JRR

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del
Circuito Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 47

DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9º Decreto 806 de 2020)